Entre los suscritos a saber de una parte, **ANA LUCÍA ROSALES CALLEJAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.760.258, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 973 del 08 de octubre de 2018, posesionada mediante el acta 0541 del 09 de octubre de 2018, facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 3194 del 19 de septiembre de 2019, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP** y, por la otra **CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.828.346, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 891.502.104-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES,

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó **LA JEP** como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de **LA JEP**, establece que "*estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica*" y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de **LA JEP**, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"ARTÍCULO 112. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022 del Órgano de

Gobierno de **LA JEP**.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación la Oficina de Seguridad y Protección de **LA JEP** soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP"***

Que para el efecto se adelantó la contratación a través del método de selección por Invitación Pública Superior a 450 SMLMV - JEP-IPS-005-2023, debidamente publicado en el SECOP II.

Que en desarrollo del método de selección y una vez efectuada la verificación y evaluación final de las ofertas recibidas y vencidos los términos dispuestos en las Reglas de la Invitación Pública, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto durante la presentación y sustentación ante el Comité de Contratación de **LA JEP**, con base en el resultado, la aceptación de la oferta presentada por la sociedad comercial **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, quien cumplió con los requisitos básicos de participación definidos en las Reglas de la Invitación Pública y obtuvo el máximo puntaje allí establecido.

Que el Comité de contratación, en sesión del 4 de diciembre de 2023, recomendó a la ordenadora del gasto la aceptación de la oferta presentada por la sociedad comercial **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA. SIGLA: COVISUR DE COLOMBIA LTDA**.

Que mediante comunicación suscrita el 4 de diciembre de 2023 fue aceptada la oferta de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, dentro de la Invitación Pública Superior a 450 SMMLV- **JEP-IPS-005-2023**.

Que mediante comunicación suscrita el 11 de diciembre de 2023 se realizó un alcance al valor de la aceptación de la oferta de la sociedad comercial **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, dentro de la Invitación Pública Superior a 450 SMMLV- **JEP-IPS-005-2023**, adicionando el valor de la bolsa de mantenimiento para los años 2024 y 2025.

Que por lo anterior, es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**

***PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP***

**1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

Las condiciones mínimas requeridas se encuentran descritas en el **Anexo técnico No. 1**.- Especificaciones Técnicas, el cual forma parte integral del presente contrato, así como la oferta presentada y las condiciones técnicas calificables, es decir, los ofrecimientos efectuados y que fueron objeto de evaluación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**GENERALES:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del método de selección.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato que resulte del presente método de selección.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Entregar a la Dirección Administrativa de la JEP a la finalización del plazo de ejecución, o cuando ésta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la JEP, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización previa y escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
9. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
10. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución

1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**12.** Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en las *Reglas de la Invitación*, según el caso.

**13.** Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.

**14.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

**15.** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato.

**16.** Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.

**17.** Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el *Documento Justificativo de la Contratación*, las reglas de la invitación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance final y cierre.

**18.** Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

**19.** Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, referido a la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar al inicio del procedimiento para la declaratoria del siniestro y cuantificación del perjuicio y la exigibilidad de la cláusula penal de apremio.

**ESPECÍFICAS:**

**1.** Prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones de la JEP de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico No. 1).

**2.** Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, la totalidad de los documentos de los vigilantes y miembros del esquema seleccionado para la ejecución del contrato establecidos en el Anexo Técnico No. 1.

**3.** Contar al inicio y durante el desarrollo del contrato, con la licencia vigente de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de supervisión,

vigilancia fija, con y sin armas, vigilancia con medio canino y operación de medios tecnológicos.

4. Tener vigentes los permisos de tenencia y porte armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del contrato.
5. Garantizar que el servicio de vigilancia sea permanente y no se interrumpa en ninguna circunstancia, para lo cual deberá mantener comunicación permanente con los puestos de vigilancia objeto del contrato.
6. Allegar al supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, la relación de los números de los equipos de radios y/o celular que se destinarán a la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico No. 1).
7. Garantizar el relevo en un lapso de una (1) hora, de los vigilantes y miembros del esquema contratados para la prestación del servicio de vigilancia para la JEP, en los descansos, compensatorios, incapacidades, reemplazos y ausencia de personal por caso fortuito, sin que esto perjudique o desmejore la competencia y calidad del servicio contratado.
8. Cuando el supervisor del contrato solicite cambios de los vigilantes y/o miembros del esquema asignado a la ejecución del contrato, deberá designar su reemplazo con personas que acrediten iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para la prestación del servicio.
9. Garantizar el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, a todos los vigilantes y miembros del esquema que fueron contratados para la ejecución del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las estipulaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.
10. Garantizar que los vigilantes y miembros del esquema contratado cuenten con la experiencia, capacitación y entrenamiento para la prestación del servicio.
11. Dotar a los vigilantes y miembros del esquema asignado para la prestación del servicio con los elementos básicos descritos en el Anexo No.1 (Anexo Técnico No.1), de acuerdo con las necesidades y servicio prestado por cada uno.
12. Entregar a los vigilantes y miembros del esquema las dotaciones de ley, en las cantidades, calidades y tiempos establecidos. Igualmente, dotar a dicho personal con todos los elementos de seguridad industrial para el desarrollo de su trabajo.
13. Dotar a los vigilantes y miembros del esquema, de minutas, planillas de control, medios tecnológicos y demás elementos que faciliten la supervisión, control y comunicación directa entre la empresa y la JEP.
14. El coordinador exclusivo o los supervisores deberán efectuar revistas a todos los servicios requeridos, de la siguiente manera:

    - Para los servicios con modalidad de 24 horas, mínimo dos (2) veces durante el día y dos (2) veces durante la noche, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.

    - Para los servicios con modalidad de 12 horas diurnas, dos (2) veces durante el día, las cuales deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.

15. Mantener permanente contacto a través del respectivo medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No 1. asignado para el servicio, entre el coordinador del contrato, el supervisor designado por la JEP y la Oficina Asesora de seguridad y Protección en las instalaciones de la JEP, para tal fin se dejará constancia en la minuta de servicios. Así mismo ante la necesidad de impartir instrucciones, se recomienda dejar el respectivo control de asistencia y/o acta de reunión, donde queden registradas en detalle las orientaciones que se den.
16. Designar dos (2) operadores de mantenimiento para los sistemas de seguridad electrónica, quienes deberán realizar mantenimientos preventivos, correctivos y de gestión de los sistemas de seguridad y vigilancia electrónica asignados; así mismo realizar el monitoreo a las áreas cubiertas por el circuito cerrado de televisión, revisar grabaciones fílmicas y supervisar los medios electrónicos de seguridad instalados en las instalaciones de la JEP.
17. Disponer el suministro de repuestos o insumos requeridos para el normal funcionamiento de los sistemas de seguridad y vigilancia electrónica, de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico No. 1, a cargo del valor de la bolsa de repuestos y mantenimientos especializados.
18. Registrar el ingreso de las personas a las instalaciones de la JEP, realizando el respectivo registro a través de los sistemas tecnológicos disponibles.
19. Llevar el control y registro de los elementos que ingresan y salen de las instalaciones.
20. Realizar el correspondiente registro de paquetes, bolsos, maletines y los demás en los que sea posible ingresar elementos que puedan ser utilizados para afectar la seguridad e integridad de las personas e instalaciones.
21. Los vigilantes en cada turno asignado informarán y elaborarán de forma inmediata al supervisor del contrato, un reporte o informe acerca de las situaciones que puedan afectar la seguridad en cuanto a: presencia de personas sospechosas, potenciales riesgos que vulneren y/o afecten la tranquilidad, integridad y seguridad de las personas e instalaciones.
22. Las demás establecidas en el Documento Justificativo de la Contratación, Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, las Reglas de la Invitación, la minuta del contrato y todas aquellas que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

**OBLIGACIONES DE LA JEP:**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar

a ello.

6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

**EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre **LA JEP y EL CONTRATISTA** o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2025, el cual iniciará a contar con el cumplimiento efectivo de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del contrato asciende a la suma de hasta **TRES MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.401.832.346),** incluido IVA, y todos los gastos, tasas que se generen en desarrollo del contrato, discriminado así para cada vigencia:

| VIGENCIA | VALOR MENSUAL | TOTAL AÑO | BOLSA DE MANTENIMIENTO | VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| **2023** | $ 162.143.840 | $86.069.453 | $0 | $86.069.453 |
| **2024** | $178.466.827 | $2.141.601.919 | $30.000.000 | $2.171.601.919 |
| **2025** | $188.026.829 | $1.128.160.974 | $16.000.000 | $1.144.160.974 |
| **TOTAL VIGENCIA 2023-2025** | | $3.355.832.346 | $46.000.000 | $3.401.832.346 |

El valor del contrato corresponde a la suma del valor total de las treinta y dos (32) unidades de vigilancia con valores regulados, la bolsa de mantenimiento de medios tecnológicos y la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** por el coordinador y los operadores de medios tecnológicos, el valor final del contrato corresponderá a las unidades ejecutadas y pagadas a **EL CONTRATISTA** de conformidad a lo establecido en la cláusula de forma de pago del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El valor del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 103823 de 2 agosto de 2023.

Vigencia 2024 a 2025: Autorización de vigencia futura mediante oficio No. 2-2023-048091 del 8 de septiembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Autorización SIIF 47923.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:**

La JEP pagará mensualmente el valor del contrato de conformidad con la propuesta económica prestada por el contratista dentro de los 30 días siguientes vencidos de acuerdo con los servicios de vigilancia y seguridad prestados.

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:**

- Factura electrónica.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del último mes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la JEP, de tal manera que la JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

La JEP cancelará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:**

La Supervisión del presente contrato se realizará por intermedio del Jefe de la Oficina de

Seguridad y Protección, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

**CLÁUSULA NOVENA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:**

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus

obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:**

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

**PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO 1:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

**a.** No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
**b.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
**c.** Se hará efectiva la Cláusula Penal.
**d.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

**PARÁGRAFO 2:** Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

**PARÁGRAFO 3: LA JEP** ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

**a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
**b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍA:**

El contratista debe constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, garantía única de cumplimiento, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una duración igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más.

d) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.** Por una cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 SMLMV)** la vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. – Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

- Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

A su vez la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, deberá tener en calidad de asegurados la Jurisdicción Especial para la Paz y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante Jurisdicción Especial para la Paz, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

**e) PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ARMAS DE FUEGO:**

**EL CONTRATISTA** deberá aportar fotocopia legible de la Póliza de seguro de responsabilidad extracontractual vigente y con renovación automática que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 2106 de 2019. Para el caso de consorcios o uniones temporales todos los integrantes del consorcio o unión temporal que lo conforman deberán cumplir con este requisito.[1]

**f) PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON MEDIOS CANINOS:**

Copia legible de la Póliza de seguro de responsabilidad extracontractual vigente y con renovación automática de conformidad con el artículo 48 del Decreto 2106 de 2019, los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen para la prestación del servicio medios caninos, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que cubra los daños y lesiones personales causados a terceros por los caninos adiestrados, cuyo término se debe garantizar esté vigente durante todo el tiempo de vigencia del contrato. La acreditación de este requisito la realizará el integrante o integrantes que posean la

[1] **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**: que ampare el riesgo por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 SMLMV, que no incluya sublímate por evento o por vigencia, adjuntando el recibo de pago correspondiente. Recuerde que el riesgo asegurable debe ser exclusivo de conformidad por lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, así mismo los beneficiarios deben ser terceros afectados.

licencia de funcionamiento con medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.[2]

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

**EL CONTRATISTA** se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

**EL CONTRATISTA DEBE ALLEGAR EL RECIBO DE PAGO DE LAS PÓLIZAS.**

**CLAUSULA VIGÉSIMA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:**

**Lugar de ejecución**: Bogotá D.C.

**Domicilio contractual**: Bogotá D.C.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:**

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

**LA JEP**
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.

[2] ARTÍCULO 8°. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen el medio canino para la prestación del servicio deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino. Dicha póliza hará parte del contrato entre las partes. RESOLUCIÓN No.20174440098277

Teléfono: (+57) (601) 7440041

**EL CONTRATISTA:**
Dirección: Calle 48 No. 73 – 12
Bogotá D.C.
Teléfono: (+57) (601) 4101321

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: covisurdecolombia@hotmail.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL **CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:**

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:**

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES** a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.